



CONSORCIO AERO IPIALES C.P.
NIT.901.902.514-3

CAICP-914-2026

Bogotá, 01 de septiembre de 2026

Señores:

AERONAUTICA CIVIL

Arq. Diego Paúl Martínez

Supervisor.

diego.martinez@aerocivil.gov.co

Bogotá D.C.

REF: CONTRATO INTERVENTORIA No. 24001360 H3 DE 2024 “REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN TERMINAL, TORRE DE CONTROL, SSEI Y MEJORAMIENTO DE LA PLATAFORMA, PAISAJISMO, INSTALACIONES EXTERIORES Y AYUDAS VISUALES DEL AEROPUERTO SAN LUIS DE IPIALES, NARIÑO (VF)”.

ASUNTO: CONCEPTO FAVORABLE A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA POR SEIS (6) MESES DEL CONTRATO DE OBRA No. 24001198 H4 DE 2024

Respetado ingeniero,

El CONSORCIO AEROIPIALES CP, en calidad de Interventoría Integral del Contrato de Obra No. 24001198 H4 de 2024, se permite emitir concepto respecto de la solicitud presentada por el CONSORCIO AEROIPIALES 2025, mediante comunicación CE-208-125-1398 del 31 de agosto de 2026, a través de la cual solicita la prórroga del plazo contractual por seis (6) meses, contados a partir de la fecha de terminación actualmente establecida, esto es, el 18 de septiembre de 2026, fijando como nueva fecha de terminación el 18 de marzo de 2027.

Una vez revisados los antecedentes contractuales, las circunstancias expuestas por el Contratista, los soportes allegados y la programación actualizada presentada, esta Interventoría emite el siguiente concepto:

I. CONCEPTO TÉCNICO

Desde el punto de vista técnico, esta Interventoría considera justificada y necesaria la ampliación del plazo contractual por seis (6) meses, teniendo en cuenta las condiciones que han incidido en la ejecución del proyecto y el tiempo requerido para culminar integralmente las actividades pendientes.



CONSORCIO AERO IPIALES C.P. NIT.901.902.514-3

CAICP-914-2026

Dentro de los aspectos evaluados se encuentra, en primer lugar, la diferencia existente entre el horizonte temporal de veinte (20) meses previsto desde la estructuración precontractual y contractual del proyecto y el tiempo finalmente materializado dentro del calendario contractual vigente, circunstancia que incidió sobre la programación inicialmente considerada para la ejecución de las obras.

Adicionalmente, durante la ejecución se presentaron circunstancias que incidieron sobre el desarrollo de las actividades programadas, entre ellas la disponibilidad tardía de determinados frentes de obra; las condiciones meteorológicas que afectaron actividades exteriores; los bloqueos, cierres y restricciones de movilidad y abastecimiento; y la consecuente necesidad de reorganizar frentes y secuencias constructivas.

La Interventoría igualmente considera relevante la incorporación de actividades no previstas requeridas para la adecuada ejecución y funcionalidad del proyecto.

En particular, mediante el Acta Modificatoria No. 02, formalizada el 20 de agosto de 2026, fueron incorporados 252 ítems no previstos, en su mayoría asociados al componente eléctrico y a los ajustes derivados, entre otros aspectos, de la actualización normativa RETIE y RETILAP, sin que dicha modificación contemplara una ampliación del plazo contractual.

La ejecución de estas actividades requiere adelantar procesos de contratación y adquisición, aprobación de fichas técnicas, fabricación y suministro de equipos, importación y nacionalización cuando corresponda, transporte hasta el proyecto, instalación, integración entre sistemas, pruebas, puesta en funcionamiento y certificaciones.

En este sentido, la incorporación contractual de los ítems habilita su ejecución, pero no elimina los tiempos técnicos, comerciales y logísticos objetivamente requeridos para su materialización, particularmente frente a equipos especializados del componente eléctrico.

Analizadas conjuntamente las circunstancias documentadas y revisada la programación contractual actualizada presentada por el Contratista, esta Interventoría considera que el período adicional solicitado resulta razonable y técnicamente necesario para culminar las actividades pendientes y garantizar la entrega integral y funcional del proyecto.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, esta Interventoría emite concepto favorable a la prórroga del plazo contractual por seis (6) meses, hasta el 18 de marzo de 2027.

II. CONCEPTO JURÍDICO Y CONTRACTUAL

Desde el punto de vista jurídico y contractual, esta Interventoría considera procedente la solicitud de prórroga por seis (6) meses presentada por el CONSORCIO AEROIPIALES 2025, toda vez que la modificación propuesta recae sobre el elemento temporal del Contrato de Obra No. 24001198 H4 de 2024 y tiene como finalidad permitir la culminación integral de las prestaciones que conforman su objeto, sin modificar su naturaleza ni incorporar un objeto contractual diferente.



CONSORCIO AERO IPIALES C.P. NIT.901.902.514-3

CAICP-914-2026

La procedencia de la modificación debe analizarse de manera conjunta con los fines de la contratación estatal, las obligaciones legales de vigilancia y control atribuidas a las entidades estatales y a sus interventores, la jurisprudencia del Consejo de Estado y las disposiciones internas establecidas por la AEROCIVIL para la gestión y modificación de sus contratos.

2.1. Procedencia jurídica de la prórroga

Si bien la Ley 80 de 1993 no establece una regulación general y específica de la prórroga de los contratos estatales, tampoco la prohíbe. Su procedencia encuentra fundamento en las disposiciones generales que regulan la contratación estatal y en la autonomía de la voluntad reconocida, entre otros, en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, siempre que la modificación se encuentre debidamente justificada, responda a las necesidades de la ejecución contractual, respete los principios de la contratación pública y sea formalizada durante la vigencia del contrato.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado recientemente que la Ley 80 de 1993 no prohíbe la prórroga de los contratos estatales y que, a partir de las remisiones de sus artículos 13, 32 y 40 al derecho privado y al principio de autonomía de la voluntad, resulta jurídicamente posible modificar el elemento temporal del contrato, observando las exigencias propias de la contratación estatal.

En el presente caso, la modificación solicitada corresponde a un término concreto y determinado de seis (6) meses, hasta el 18 de marzo de 2027, y tiene como finalidad exclusiva disponer del tiempo necesario para culminar las prestaciones comprendidas dentro del objeto contractual, incluyendo las actividades incorporadas durante la ejecución, los suministros, instalaciones, pruebas, certificaciones y puesta en funcionamiento requeridos para la entrega integral y funcional del proyecto.

Por consiguiente, la prórroga solicitada no modifica el objeto ni la naturaleza del Contrato de Obra, sino exclusivamente su elemento temporal.

2.2. Deber legal de vigilancia y actuación de la Interventoría

La función de la Interventoría no se limita a constatar pasivamente el avance de las actividades ejecutadas por el Contratista.

El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce la interventoría como una modalidad de consultoría destinada, entre otros aspectos, al control y supervisión de la ejecución contractual, estableciendo además que las órdenes o sugerencias del interventor deben impartirse por escrito y encontrarse enmarcadas dentro de los términos del respectivo contrato.

A su vez, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 desarrollan el deber de vigilancia permanente de la contratación estatal y atribuyen a la supervisión e interventoría funciones dirigidas a proteger la correcta



CONSORCIO AERO IPIALES C.P. NIT.901.902.514-3

CAICP-914-2026

ejecución contractual. Esta obligación comprende el deber de mantener informada a la Entidad acerca de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato vigilado.

La responsabilidad que acompaña esta función se encuentra reforzada por el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los interventores responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la Entidad en relación con los contratos respecto de los cuales ejercen sus funciones.

En consecuencia, frente a circunstancias objetivas que puedan afectar la culminación del contrato vigilado, corresponde a la Interventoría analizarlas, advertir oportunamente sus efectos, verificar su incidencia sobre la programación y poner en conocimiento de la Entidad las medidas contractuales que resulten necesarias para preservar la adecuada ejecución del proyecto, sin que ello implique que el Interventor pueda modificar por sí mismo el contrato.

2.3. Alcance de la función del interventor según la jurisprudencia del Consejo de Estado

La jurisprudencia reciente del Consejo de Estado ha precisado que la interventoría constituye un mecanismo especializado de vigilancia y control cuya finalidad es verificar que el contrato objeto de seguimiento sea ejecutado conforme a lo pactado.

Particularmente, mediante sentencia del 14 de julio de 2025, la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló que constituye un elemento esencial del contrato de interventoría la vigilancia de un negocio jurídico o actividad específica para procurar que llegue a buen término. Preciso igualmente que la labor del interventor no se limita a observar, sino que, de acuerdo con las obligaciones contractualmente pactadas, debe advertir circunstancias que se aparten del desarrollo previsto del negocio y desarrollar las actuaciones de verificación y control que correspondan.

En igual sentido, el Consejo de Estado ha señalado que el interventor tiene el deber de mantener informada a la Entidad contratante sobre los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato objeto de vigilancia.

Este deber resulta especialmente relevante cuando las circunstancias presentadas durante la ejecución hacen necesaria una modificación contractual. La doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil ha destacado que la función de interventoría comprende no solamente identificar situaciones que comprometan la adecuada ejecución, sino informarlas oportunamente y presentar previamente las soluciones necesarias para modificar el contrato cuando ello resulte jurídicamente procedente, evitando modificaciones de hecho o actuaciones no formalizadas.

En consecuencia, el presente concepto no constituye únicamente una manifestación de conformidad con la solicitud del Contratista, sino el resultado del ejercicio de las funciones propias de esta Interventoría, mediante las cuales se analizaron las circunstancias documentadas, su incidencia sobre la programación y



CONSORCIO AERO IPIALES C.P. NIT.901.902.514-3

CAICP-914-2026

la necesidad de adoptar oportunamente una medida contractual que permita garantizar la culminación integral del proyecto.

2.4. Relación funcional entre el contrato de obra y el contrato de interventoría

El Consejo de Estado ha reconocido que, aunque el contrato de obra y el contrato de interventoría conservan autonomía jurídica, entre ambos existe un nexo funcional, dado que las obligaciones del contrato de obra constituyen precisamente el objeto sobre el cual se desarrollan las funciones de vigilancia y control de la Interventoría.

En sentencia de la Sección Tercera, Expediente 35.763, el Consejo de Estado explicó que las obligaciones de ambos contratos se encuentran orientadas hacia un fin práctico común y señaló expresamente que, cuando el contrato de obra requiere extender su período de ejecución, dicha circunstancia puede repercutir sobre el contrato de interventoría, precisamente por la relación funcional existente entre ambos negocios jurídicos.

Sin embargo, esta relación funcional no significa que la prórroga del contrato de obra produzca automáticamente la prórroga del contrato de interventoría. La jurisprudencia ha precisado que ambos contratos conservan su autonomía y que la modificación del contrato de interventoría debe ser igualmente formalizada conforme a las exigencias legales y contractuales correspondientes.

Por lo anterior, si se aprueba la prórroga del Contrato de Obra No. 24001198 H4 de 2024 hasta el 18 de marzo de 2027, resulta necesario garantizar que durante dicho período se mantenga la vigilancia y control integral exigida por el ordenamiento jurídico.

2.5. Continuidad de la Interventoría durante la prórroga del contrato de obra

La necesidad de mantener la vigilancia durante el período adicional encuentra un soporte particularmente claro en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, cuya finalidad es garantizar la continuidad de la interventoría cuando el contrato objeto de vigilancia sea objeto de prórroga.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 2473, explicó que la regla legal aplicable en estos eventos es precisamente la de la “continuidad de la interventoría” y que los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se prorrogue el contrato objeto de vigilancia. La finalidad de esta disposición es impedir que la función de vigilancia y control de la Administración se vea interrumpida mientras continúa vigente el contrato principal.

Por consiguiente, la eventual ampliación del Contrato de Obra hasta el 18 de marzo de 2027 exige garantizar simultáneamente la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico correspondiente.



CONSORCIO AERO IPIALES C.P. NIT.901.902.514-3

CAICP-914-2026

No obstante, la ampliación temporal de la Interventoría no implica necesariamente que en el presente caso deba efectuarse una adición de recursos.

Una vez evaluadas las condiciones necesarias para continuar desarrollando las obligaciones contractuales durante el período adicional, el CONSORCIO AEROIPIALES CP manifiesta expresamente que cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera para asumir los seis (6) meses adicionales de interventoría sin requerir adición de recursos al Contrato de Interventoría No. 24001360 H3 de 2024.

Esta manifestación resulta compatible con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto dicha disposición permite que, ante la prórroga del contrato vigilado, el contrato de interventoría sea prorrogado por el mismo término y establece que su valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría; es decir, el eventual ajuste económico debe analizarse conforme a las circunstancias concretas del contrato y no constituye, por sí mismo, una consecuencia automática de toda ampliación temporal.

En consecuencia, para el presente caso se requiere armonizar temporalmente ambos contratos, pero la Interventoría manifiesta que dicha extensión puede efectuarse sin necesidad de adicionar recursos a su contrato.

2.6. Sustento en el Manual de Contratación de AEROCIVIL

La procedencia de la actuación propuesta encuentra igualmente respaldo en el Manual de Contratación vigente de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, adoptado mediante Resolución No. 02059 del 20 de septiembre de 2024.

Este Manual establece expresamente que la gestión contractual de AEROCIVIL se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a los principios constitucionales de la función administrativa, incluyendo eficacia, eficiencia, economía, manejo del riesgo, publicidad y transparencia.

Dentro de la etapa contractual, el Manual contempla específicamente en su numeral 2.3.3 la “Supervisión y/o interventoría y seguimiento de los contratos” y, a continuación, regula en el numeral 2.3.4 las “Modificaciones a los contratos”. Particularmente, el numeral 2.3.4.2 identifica expresamente la “Prórroga” como una de las modalidades de modificación contractual previstas dentro de la gestión contractual de la Entidad.

De esta manera, la solicitud objeto del presente concepto no corresponde a una figura ajena a los procedimientos internos de AEROCIVIL, sino a una modificación expresamente contemplada dentro de su Manual de Contratación.

El propio Manual establece además que su finalidad consiste en orientar a funcionarios, contratistas y demás partícipes de la gestión contractual para garantizar, entre otros, los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, manejo del riesgo, rendición de cuentas, publicidad y transparencia.

Avenida Calle 26 69-76, Torre 4 Oficina 1401, Edificio Elemento. Bogotá. Colombia. Tel (601) 7156821. E-mail: - adm-colombia@cemosa.es



CONSORCIO AERO IPIALES C.P. NIT.901.902.514-3

CAICP-914-2026

En este contexto, la evaluación y recomendación oportuna de la prórroga resulta coherente con el deber de seguimiento contractual y con la necesidad de adoptar, antes del vencimiento del plazo vigente, las medidas necesarias para permitir la culminación integral y funcional del proyecto.

2.7. Particular referencia a jurisprudencia relacionada con AEROCIVIL

Resulta pertinente señalar que el propio Consejo de Estado, mediante sentencia del 5 de mayo de 2025, Expediente 70.270, analizó específicamente un contrato de interventoría celebrado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

En dicha providencia, la Sección Tercera recordó que AEROCIVIL se encuentra sometida al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993 y analizó la naturaleza del contrato de interventoría como contrato conmutativo, en virtud del cual el interventor desarrolla funciones de seguimiento y vigilancia técnica respecto de otro contrato, sin sustituir al contratista vigilado ni a la Entidad en las responsabilidades que jurídicamente corresponden a cada uno.

Este criterio resulta relevante para el presente análisis, pues confirma que la función de la Interventoría consiste en evaluar objetivamente las condiciones de ejecución, advertir a AEROCIVIL las circunstancias relevantes y emitir los conceptos y recomendaciones que correspondan, correspondiendo finalmente a la Entidad adoptar y formalizar la decisión contractual.

2.8. Concepto jurídico y contractual

Con fundamento en los artículos 3, 4, 13, 32, 40 y 53 de la Ley 80 de 1993; los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011; la jurisprudencia y doctrina del Consejo de Estado anteriormente referidas; y los numerales 2.3.3, 2.3.4 y 2.3.4.2 del Manual de Contratación de AEROCIVIL, esta Interventoría considera que existen fundamentos jurídicos y contractuales suficientes para emitir CONCEPTO FAVORABLE respecto de la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO AEROPIALES 2025.

La modificación solicitada se encuentra sustentada en circunstancias objetivas y documentadas; está dirigida a garantizar la culminación integral y funcional del objeto contratado; recae sobre el elemento temporal del Contrato sin modificar su naturaleza; corresponde a un término concreto y determinado; y debe formalizarse oportunamente antes del vencimiento del plazo contractual vigente.

De igual manera, esta Interventoría considera necesario mantener la continuidad de las funciones de vigilancia y control durante el período adicional y manifiesta que la correspondiente ampliación temporal del Contrato de Interventoría No. 24001360 H3 de 2024 puede ser asumida por el CONSORCIO AEROPIALES CP sin requerir adición de recursos, debiendo formalizarse la modificación de plazo que resulte necesaria para mantener la adecuada correspondencia temporal entre el contrato vigilado y el contrato de interventoría.



CONSORCIO AERO IPIALES C.P. NIT.901.902.514-3

CAICP-914-2026

En consecuencia, esta Interventoría recomienda a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil aprobar y formalizar la prórroga por seis (6) meses del Contrato de Obra No. 24001198 H4 de 2024, estableciendo como nueva fecha de terminación el 18 de marzo de 2027, y adelantar simultáneamente las actuaciones contractuales necesarias para garantizar la continuidad de la Interventoría durante dicho período.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en la evaluación técnica, contractual y jurídica realizada, el CONSORCIO AEROIPIALES CP, en calidad de Interventoría Integral, EMITE CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud presentada por el CONSORCIO AEROIPIALES 2025 mediante comunicación CE-208-125-1398 del 31 de agosto de 2026, para prorrogar por seis (6) meses el plazo del Contrato de Obra No. 24001198 H4 de 2024.

La Interventoría considera que el término solicitado resulta razonable, proporcional y técnicamente necesario para garantizar la culminación integral y funcional del proyecto, teniendo en cuenta:

1. La diferencia existente frente al horizonte temporal de veinte (20) meses previsto desde la estructuración precontractual y contractual del proyecto.
2. La incidencia conjunta sobre la programación de las circunstancias documentadas durante la ejecución, incluyendo la disponibilidad tardía de determinados frentes de obra, las condiciones meteorológicas, los bloqueos y restricciones de movilidad y abastecimiento, así como la consecuente reorganización de frentes y secuencias constructivas.
3. La incorporación, mediante el Acta Modificatoria No. 02, de 252 ítems no previstos, particularmente aquellos asociados al componente eléctrico, cuya ejecución requiere procesos de adquisición, fabricación, importación, nacionalización cuando corresponda, transporte, instalación, integración entre sistemas, pruebas, puesta en funcionamiento y certificación.
4. La necesidad de disponer de un plazo técnicamente suficiente para culminar las actividades pendientes y efectuar la entrega integral y funcional de la infraestructura objeto del Contrato, en condiciones que permitan su entrada en operación.

En consecuencia, esta Interventoría recomienda a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil aprobar la prórroga del Contrato de Obra No. 24001198 H4 de 2024 por seis (6) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el 18 de marzo de 2027.

De igual manera, y con el propósito de garantizar la continuidad del seguimiento, vigilancia y control integral durante el período adicional de ejecución de la obra, resulta necesario armonizar el plazo del Contrato de Interventoría No. 24001360 H3 de 2024 con el plazo que sea aprobado para el Contrato de Obra, de conformidad con las funciones y responsabilidades que corresponden a la Interventoría y con el principio de continuidad de la vigilancia contractual.



CONSORCIO AERO IPIALES C.P. NIT.901.902.514-3

CAICP-914-2026

Al respecto, el CONSORCIO AEROIPIALES CP manifiesta expresamente que cuenta con la capacidad técnica, administrativa y operativa para continuar desarrollando las obligaciones contractuales a su cargo durante los seis (6) meses adicionales, sin requerir adición de recursos al Contrato de Interventoría No. 24001360 H3 de 2024 por concepto de dicha ampliación temporal.

Por consiguiente, la prórroga recomendada para el Contrato de Obra no se encuentra condicionada a la asignación de recursos adicionales para la Interventoría, sin perjuicio de la necesidad de formalizar oportunamente la correspondiente modificación de su plazo contractual, con el propósito de mantener la cobertura de las actividades de seguimiento, vigilancia y control durante la totalidad del período adicional de ejecución de la obra.

En este sentido, la ampliación temporal de ambos contratos permitirá mantener la necesaria correspondencia entre el período de ejecución de la obra y el ejercicio de las funciones de Interventoría, sin que la extensión del Contrato de Interventoría implique, para el período objeto del presente concepto, una adición de recursos a cargo de la AEROCIVIL.

Finalmente, considerando que la fecha de terminación actualmente establecida corresponde al 18 de septiembre de 2026, esta Interventoría recomienda adelantar con carácter prioritario las actuaciones administrativas, contractuales y jurídicas necesarias para que las modificaciones correspondientes sean evaluadas, aprobadas y formalizadas antes del vencimiento de los plazos contractuales vigentes, garantizando con ello la continuidad jurídica, técnica y operativa necesaria para la culminación integral y funcional del proyecto.

Cordialmente,



Jorge Iván Marulanda Pincapié
Director Interventoría
CONSORCIO AERO IPIALES C

Anexo: Comunicación CE-208-125-1398 del 31 de agosto de 2026 y sus anexos.

Copia:

- AEROCIVIL – Ing. DIEGO PAÚL MARTINEZ
- AEROCIVIL – Ing.
- CONSORCIO AEROIPIALES 2025

Elaboró: JIMH

Revisó: JIMH

Aprobó: JIMH